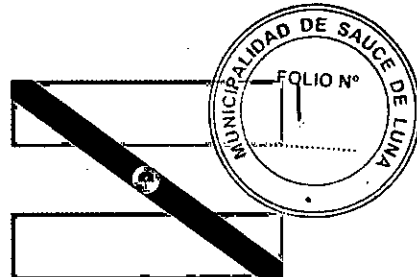




Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



ORDENANZA HABILITACIONES COMERCIALES

VISTO:

La necesidad de regular la habilitación de los comercios que desarrollen su actividad comercial en el radio urbano de la ciudad de Sauce de Luna, y;

CONSIDERANDO:

Que toda persona, sea física o jurídica, que desee habilitar un local para su explotación comercial, o industrial o de servicios, bajo diferentes modalidades, debe estar sujeto a normativa que lo regule.

Que la Habilitación tiene por objetivo verificar las condiciones edilicias, eléctricas, higiénico - sanitarias y ambientales en que desarrollan sus actividades.

Que este trámite deberá realizarse previo al inicio de la actividad comercial, y en aquellos casos de comercios que se encuentran funcionando actualmente, en el tiempo que la presente determina, sin perjuicio de tener en cuenta en todo momento que los productos adquiridos muchas veces pueden llegar a poner en riesgo la salud de la población y por ello la necesidad de control por la autoridad de aplicación, por ello:

Marta Beatriz González
MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Jose Maria Schoenfeld
JOSE MARIA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Beatriz Weitz
BEATRIZ WEITZ

Ceferrino Miguel Gomez
CEFERRINO MIGUEL GOMEZ
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE
SAUCE DE LUNA - ENTRE RIOS

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAUCE DE LUNA, ENTRE RIOS CON FUERZA DE ORDENANZA:

253

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que todo establecimiento comercial, industrial, de servicios, y/o cualquier otra actividad lucrativa, que se instale dentro del ejido de la Municipalidad de Sauce de Luna, o que amplíe o modifique sus instalaciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, en lo referido al trámite y procedimiento de habilitación municipal. A tales efectos, considérese habilitación municipal a la autorización administrativa que, por un tiempo determinado, se otorga a todo establecimiento, o superficie, tomada de la línea de mensura hacia dentro de la propiedad, que contemple cualquier actividad lucrativa, para su explotación comercial, industrial o de servicios, según el rubro y el interés del solicitante.

ARTÍCULO 2°.- Todo el procedimiento de habilitación municipal de los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberá gestionarse, en todas sus instancias y previo a iniciar la actividad, por ante la Municipalidad, por el titular o apoderado legal del establecimiento o local para la cual se requiera la correspondiente habilitación.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del procedimiento de habilitación, serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 19.587, (Ley Nacional de Higiene y Seguridad), su decreto reglamentario N° 351/79 y sus anexos, en lo relativo a los requisitos de seguridad, sanidad e higiene que deben contemplar los locales y establecimientos objeto del presente trámite, según el rubro, explotado. En lo demás, y no reglamentado por aquella ley, se estará a lo dispuesto en la presente norma.

CONCEJO DELIBERANTE	
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA	
ENTRO	SALIO
02.12.2016	14.12.2016
EXPEDIENTE N°: 065	

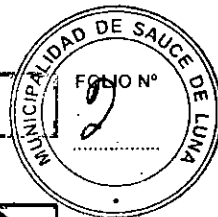
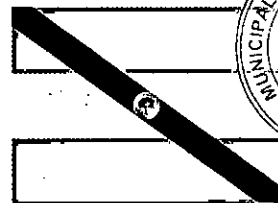


Aspiramos a que nuestros vecinos tengan las mismas oportunidades que los de los grandes centros urbanos



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez Nº 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



ARTÍCULO 4°.- Las solicitudes de habilitación serán confeccionadas por el solicitante, en un formulario provisto al efecto por el Municipio, y previo pago del derecho correspondiente, cuyo valor se fijará anualmente en la Ordenanza Tributaria, en el cual constará y se adjuntará la siguiente documentación:

I-Requisitos Generales:

1. Nombre, Apellido y demás datos personales del titular o apoderado legal del establecimiento que exija el formulario en cuestión, junto con la fotocopia del DNI del presentante.
2. Descripción de la actividad a realizar.
3. Permiso de instalación en zona adecuada (Permiso de Uso), otorgado por el área municipal competente según corresponda, conforme la actividad declarada a desarrollarse.
4. Copias certificadas de las inscripciones ante la Dirección General de Rentas de la Provincia y AFIP.
5. Copia del título de propiedad del inmueble, o del contrato de locación, comodato y/o similar, donde se denuncia el desarrollo de la actividad a autorizar. En los casos en que la actividad se desarrolle en inmuebles de propiedad municipal, fotocopia certificada del decreto de adjudicación, concesión o permiso.
6. Para el caso de sociedades comerciales u otras personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación, deberán presentarse copias de los estatutos o contratos sociales, conjuntamente con la constancia de inscripción ante los registros provinciales (Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos) correspondientes.
7. Seguro de responsabilidad civil, correspondiente al rubro a habilitar y vigente a la fecha de la solicitud, -para los casos de locales con más de 50 mts² de superficie, o de actividad riesgosa según la Ley Nº 19.587 y sus decretos reglamentarios.
8. Certificado de libre deuda municipal expedido por el área correspondiente.

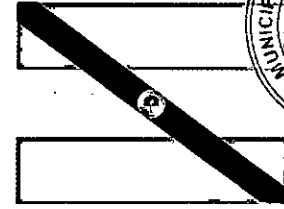
II-Requisitos Técnicos Especiales:

- 1-En todos los casos, independientemente de la superficie ocupada lucrativamente, se requerirá el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos por la Ley Nº 19.587 y su Decreto Reglamentario Nº 351/79, de acuerdo al rubro en cuestión.
- 2-En los casos de locales con superficies mayores a 100 metros cuadrados, se deberá adjuntar certificación de profesional idóneo referida a estructura edilicia, sistema eléctrico, planos de instalación de gas, aprobados por autoridad competente; de seguridad y evacuación, y de instalaciones y elementos mecánicos, si existieran. Previo a cualquier autorización, deberá darse cumplimiento a los requisitos de seguridad establecidos en las normas allí mencionadas, pudiendo la administración otorgar un plazo superior, para la finalización de la inversión necesaria para la adecuación a las normas aplicables según el rubro a habilitar.



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



3-De igual modo se procederá respecto del sistema de tratamiento de efluentes, sin restricción de superficie, debiendo, al momento de solicitar la habilitación, contemplar los requisitos mínimos exigidos por las normas aplicables. El Municipio, podrá solicitar opiniones técnicas respecto del punto en cuestión.

4-En los casos de establecimientos donde se elaboran alimentos, se deberá presentar una memoria descriptiva –operativa del establecimiento, el que deberá cumplir con las normas de higiene, y demás ordenanzas en vigencia, debiendo la Municipalidad, previa habilitación, realizar el control, supervisión e inspección de las instalaciones, equipos, materias primas y productos elaborados. Para las cuestiones no expresamente contempladas en la presente, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284, y de la Ley provincial de Carnes N° 7.292 y sus Decretos reglamentarios.

5-El personal de fábricas y comercios de alimentación, cualquiera fuese su índole y categoría, a los efectos de su admisión y permanencia en los mismos, debe estar provisto de Libreta Sanitaria expedida por la autoridad sanitaria competente, y acompañar la documentación que se le requiera.

6-Certificación expedida por la Secretaría de Salud de la Provincia cuando se trate de establecimientos sanitarios, con alojamiento temporal de personas.

Fotocopia certificada de título de idoneidad cuando se trate de actividades profesionales, dando cumplimiento a las normativas vigentes.

ARTÍCULO 5°.- Los profesionales firmantes de las memorias y los propietarios de los establecimientos habilitados en función de la misma, serán plenamente responsables frente a cualquier perjuicio que sufre o pudiere sufrir la Municipalidad de Sauce de Luna y los terceros, por cualquier falsedad o inexactitud que se observe de la misma. En tal sentido, los titulares de los establecimientos habilitados deberán comunicar a la Municipalidad, cualquier modificación que realicen o quisieren realizar al establecimiento o local, y que difiera de lo manifestado en la memoria, para su verificación y aprobación a través del organismo de aplicación del presente, o de quien resulte competente.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación, sin perjuicio de las verificaciones que le competen, podrán requerir los informes técnicos y administrativos, o las inspecciones necesarias y complementarias, incluso en carácter de factibilidad previa, según se desprenda de la naturaleza de la actividad declarada para desarrollar.

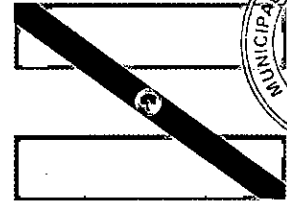
ARTÍCULO 7°.-Cumplidos los requisitos generales y técnicos especiales referidos en el presente, así como también los requisitos de seguridad, de acuerdo al rubro a habilitar, que establecen las normas aplicables referidas a la protección contra incendios, sistemas eléctricos, de tratamiento de efluentes cloacales y/o todo otro que exija tal reglamentación, al momento de solicitar la habilitación de que se trate, la Municipalidad emitirá Resolución de Habilitación, de lo cual se notificará al contribuyente.

ARTÍCULO 8°.-La habilitación municipal otorgada tendrá una validez de 4 años desde su dictado y será renovada por igual plazo, bajo declaración jurada de no haber realizado modificación alguna en el local o respecto del rubro explotado, o de la superficie utilizada, o de las maquinarias o elementos utilizados para la explotación lucrativa, previa inspección ordenada por el Municipio. En el caso de



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



que se hubieran realizado modificaciones, sean del tipo que fueren, el contribuyente deberá presentar una nueva memoria descriptiva -operativa, la que quedará sujeta a aprobación e inspección por parte de la Municipalidad. En caso de advertir falsedades en la declaración jurada o en la memoria descriptiva -operativa, se suspenderá el trámite de rehabilitación y se remitirán las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 9°.-Un vez dictada la resolución de habilitación definitiva, el expediente será archivado en el área correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- Para el caso de cambios de rubros de explotación, de no haber modificaciones en la superficie explotada comercialmente y de mantenerle la titularidad del propietario del establecimiento habilitado, deberá cumplirse con los requisitos técnicos especiales enumerados en el presente.

ARTÍCULO 11°.- Será obligatorio, dentro de las instalaciones comerciales habilitadas, en lugar perfectamente visible, exhibir copia de la Resolución de Habilitación otorgada y su fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 12°.-En casos de rubros específicos que manipulen y/o utilicen productos tóxicos, inflamables y/o contaminantes, se ajustarán a lo exigido en dichos rubros, por los organismos técnicos municipales con competencia en dichos rubros, exigiéndose el cumplimiento de las normativas vigentes y aplicables al rubro en cuestión, en un plazo que no exceda los 180 días corridos desde el inicio del trámite. De no regularizarse la situación al finalizar el plazo mencionado, se dará de baja automáticamente la solicitud de habilitación municipal.

ARTÍCULO 13°.- En los casos en que el inmueble, local o establecimiento sobre el cual se solicita la habilitación, sea destinado solo parcialmente a la actividad comercial que intenta desarrollarse, la misma deberá estar materialmente separada de la vivienda o parte no utilizada comercialmente y cumplir con los requisitos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 14°.-Para la habilitación de toda actividad lucrativa que involucre directamente a organismos técnicos nacionales, provinciales o municipales deberá darse cumplimiento a las reglamentaciones vigentes y aplicables que correspondiera.

Disposiciones Transitorias y Complementarias:

ARTÍCULO 15°.- Dispónese la realización de un relevamiento general de comercios, industrias y prestadores de servicios, dentro del ejido municipal, el que será cumplimentado mediante formulario anexo, en el que se encuadrará legalmente cada actividad.

ARTÍCULO 16°.- Aquellos establecimientos o locales con habilitación Municipal otorgada en fecha anterior al dictado del presente; deberán adecuar o encuadrar su actividad de acuerdo a la presente ordenanza, otorgándose para ello un plazo de hasta 180 días desde su comunicación, la cual podrá realizarse en forma individual o general, teniendo en cuenta el rubro explotado.

ARTÍCULO 17°.-El cumplimiento de los sistemas de protección contra incendios, sistemas eléctricos, de tratamiento de efluentes cloacales, y/o todo otro requerido por el presente o por la normativa

TITO ALCIDES LONDRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ MARÍA SCHOENFELDER
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

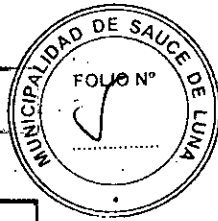
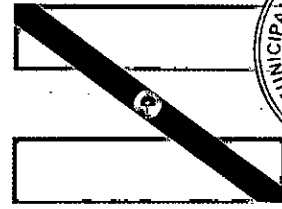
BEATRIZ WITZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

ENTRADA EN EL REGISTRO



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



aplicable, de acuerdo al caso, podrá ser realizado por etapas, según el monto de la inversión y complejidad de la obra. En dichos casos, deberá presentarse un cronograma de obras avaladas por el profesional interviniente, que no podrá exceder el plazo de un año desde la presentación del trámite, para su finalización.

ARTÍCULO 18°.- Habilitación transitoria: En los casos contemplados por el artículo anterior, podrá otorgarse Habilitación Municipal condicionada al cumplimiento del cronograma de obras comprometido, siempre que se cumpla con los requisitos mínimos de seguridad y sanidad exigidos al rubro. El incumplimiento del cronograma de trabajos, o de obras, comprometido dará lugar a la caducidad del trámite, o de la habilitación, sin necesidad de intimación previa, por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 19°.- La Municipalidad tendrá la facultad de realizar las tareas de inspección, seguimiento y control de la presente ordenanza, y de las actividades realizadas en los locales habilitados, a través de los organismos competentes o que específicamente se faculten, debiendo comunicar inmediatamente al Juzgado de Faltas Municipal de toda irregularidad observada en las inspecciones realizadas.

ARTÍCULO 20°.- La Municipalidad dará la mayor publicidad a la presente, remitiendo copia a los centros u organizaciones de la ciudad que nuclean y representan a los comerciantes, industriales y explotadores de toda otra actividad que sea objeto del presente.

ARTÍCULO 21°.- Deróguese toda otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

TITO ALLCIDES LONDRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JORGE ENRIQUE LACOSTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAUCE DE LUNA - E.R.